

AÑO 2025



°Entrada:

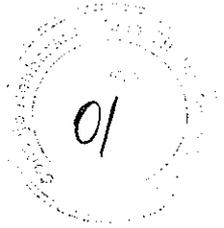
xpediente:

ilciado por:

Extracto:
CRÉASE el Registro Único de Barrios y Sectores de la Ciudad de Neuquén.



Bloque Político
MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO



Neuquén; 26 de Agosto de 2025

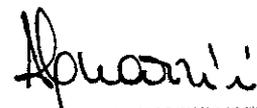
NOTA N°: 096/2025

Señora:
Presidenta del Concejo Deliberante
Cjal: Claudia Argumero
SU DESPACHO

Ref: Presentación de Proy. Ordenanza

Me dirijo a Usted, al solo efecto de poner a consideración y del grupo de ediles que preside, el presente **Proyecto de ORDENANZA** que adjunto para su tratamiento; conforme lo establece el Capítulo II- artículo 76 del reglamento interno.

Sin otro particular, la saludo atentamente.


SERGIO SGUAZZINI MAZUEL
Concejal - Pol. Bloque MPN
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



02

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La necesidad de contar con una normativa específica que regule la formalización y denominación de barrios y sectores de la ciudad. Y;

CONSIDERANDO:

Que el Código de Planeamiento y Gestión Urbana Ambiental de la Ciudad de Neuquén, Ordenanza N°8201 y sus ordenanzas modificatorias y complementarias determinan las normas vigentes referidas a la gestión de las actividades y el planeamiento urbano ambiental de la ciudad, no contempla un procedimiento normativo para la creación y formalización de barrios y sectores.

Que tras haberse sancionado en 1998, dicho Código recibió sucesivas reformas que abordaron diversas temáticas, pero no así la necesidad de diversos grupos de vecinos y vecinas que producto de expansión urbana de la ciudad plantean diversas problemáticas y que con el fin de encontrar soluciones a las mismas requieren un abordaje colectivo para la cual no encuentran un acompañamiento en la actual estructura barrial de la ciudad.

Que desde la conformación del Instituto Municipal de Urbanismo y Hábitat se ha avanzado en la regularización de más de 30 asentamientos informales lo que sumó nuevos desafíos de inclusión social y acceso a servicios.

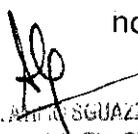
Que desde la conformación del IMUH se han creado en la Ciudad de Neuquén cuatro (4) nuevos loteos con servicios con más de cuatro mil (4.000) lotes que, por la compleja situación económica producto de la pandemia y pospandemia, las familias adjudicatarias han ido desarrollando de forma dispar.

Que desde dichos loteos y urbanizaciones donde ya habitan familias han ido surgiendo nuevas necesidades en cuanto a la readecuación de servicios, como la recolección de residuos o el transporte público de pasajeros, con dificultades para ser canalizadas por carecer formalmente de pertenencia a un barrio o sector establecido y consecuentemente de una sociedad vecinal constituida que los represente.

Que a pesar de la predisposición del Órgano Ejecutivo Municipal y de la Defensoría del Pueblo, luego de reuniones entre grupos de vecinos y funcionarios del gabinete municipal se ha ratificado la necesidad de formalizar el proceso de formalización de barrios y sectores para poder dar respuestas con mayor eficiencia.

Que el reconocimiento formal de barrios y sectores como unidades territoriales consolidadas contribuye a una planificación urbana más eficiente, equitativa y sostenible, asegurando una adecuada gestión del territorio y de los servicios públicos.

Que la falta de denominaciones oficiales puede generar superposición de nombres, ambigüedades en la ubicación geográfica y dificultades administrativas en los


Mig. Ángel SQUAZZINI MAZUEL
Concejal - Pro. Bloque MPN
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

registros catastrales, tributarios, sanitarios, electorales y postales, afectando derechos ciudadanos básicos.

Que reconocer y denominar formalmente un barrio o sector implica, además, visibilizar su existencia como comunidad organizada, fortalecer la identidad vecinal y promover la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre su propio territorio.

Que la toponimia urbana constituye un componente esencial del patrimonio cultural de la ciudad, permitiendo preservar y transmitir la historia, los valores, las memorias y las tradiciones locales.

Que los nombres asignados deben facilitar la rápida identificación geográfica y funcional de los barrios y sectores, promover el arraigo territorial y favorecer el desarrollo de políticas públicas con enfoque territorial.

Que se hace necesario propiciar mecanismos participativos, inclusivos y democráticos para el desarrollo urbano y la construcción simbólica del espacio público.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º) CRÉASE el Registro Único de Barrios y Sectores de la ciudad de Neuquén.-

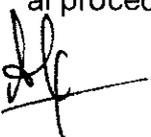
ARTÍCULO 2º) ESTABLÉCESE la denominación y formalización de "Barrio" como unidad territorial y social consolidada, comprendida dentro de límites físicos determinados, que agrupe como mínimo a cinco mil (5.000) habitantes permanentes y/o mil quinientas (1.500) unidades habitacionales consolidadas de ocupación permanente, las cuales deberán contar con infraestructura de servicios básicos tales como agua potable, cloacas, energía eléctrica, gas natural y rampa de acceso vehicular.-

ARTÍCULO 3º) ESTABLÉCESE la denominación y formalización de "Sector" como unidad territorial y social consolidada de menor escala que el barrio, comprendida dentro de límites físicos determinados, que agrupe como mínimo a mil quinientos (1.500) habitantes permanentes o quinientas (500) unidades habitacionales consolidadas de ocupación permanente, con infraestructura de servicios básicos equivalentes a los previstos en el artículo precedente.-

ARTÍCULO 4º) La solicitud de denominación y formalización de barrios o sectores podrá ser iniciada por los vecinos y vecinas del área involucrada, mediante la presentación de una nómina con firmas de al menos el setenta por ciento (70 %) de los propietarios habitantes mayores de 18 años, en el caso de los barrios, y del sesenta por ciento (60 %) en el caso de los sectores. En todos los casos, los espacios deben carecer de denominación oficial al momento de la presentación.

Cuando no exista representación vecinal organizada, el Órgano Ejecutivo Municipal promoverá instancias de participación ciudadana, a fin de garantizar la intervención activa de los/as habitantes de la zona.-

ARTÍCULO 5º) La unificación de dos (2) o más sectores adyacentes que cumplan con los criterios establecidos en la normativa vigente podrá dar lugar a la conformación de un nuevo barrio. Dicha conformación deberá ser aprobada mediante ordenanza específica, conforme al procedimiento previsto en el artículo 6º de la presente norma.-



5 **ARTÍCULO 6º)** La aprobación de la denominación y/o formalización de barrios o sectores deberá realizarse mediante ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante. Previamente, deberá solicitarse informe técnico al Registro Único de Barrios y Sectores, dependiente del Órgano Ejecutivo Municipal, a fin de verificar:

- a) La inexistencia de una denominación ya registrada para el área en cuestión;
- b) El cumplimiento de los criterios establecidos en la presente normativa.

Para dicha evaluación será obligatoria la participación de la Dirección General de Catastro, SITUN (Sistema de Información Territorial Urbano de Neuquén) y Agrimensura, y de las demás áreas técnicas competentes del Órgano Ejecutivo Municipal que corresponda.-

ARTÍCULO 7º) Los nombres deberán procurar coherencia con los preexistentes en su toponimia, con el fin de preservar la identidad y el contexto cultural del área en cuestión. Asimismo, se buscará que los nombres seleccionados sean funcionales para una rápida identificación y ubicación de los barrios o sectores. Se dará preferencia a aquellos nombres que surjan de un acuerdo entre los vecinos y vecinas, a fin de promover la convivencia, el consenso barrial y los valores de unidad e integración vecinal.-

ARTÍCULO 8º) En el caso de que se trate de nombres de personas, la denominación de barrios y sectores innominados deberá garantizar una representación equitativa entre personalidades femeninas y masculinas, promoviendo así la igualdad y paridad de género, y rescatando el aporte histórico de las mujeres a la sociedad.-

Para la elección de nombres se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) La denominación tradicional o autóctona del lugar.
- b) Sucesos o hechos históricos ocurridos en el lugar o sus cercanías, ya sea en la Ciudad, la Provincia, la Nación o en el ámbito internacional.
- c) El nombre de una persona destacada por su actuación en la vida pública del lugar, la Ciudad, la Provincia, la Nación o el mundo.
- d) El nombre de un lugar, Ciudad Argentina o extranjera, o Nación, en homenaje a sus habitantes.
- e) Cualquier otro nombre que cumpla con los requisitos establecidos en esta normativa.-

ARTÍCULO 9º): Si la propuesta de nombres de barrios o sectores se refiere a personas humanas, debe tratarse de personas fallecidas, que hayan sido reconocidas públicamente por su destacada trayectoria y compromiso social en el ámbito municipal, provincial o nacional. Asimismo, deberá haber transcurrido un período mínimo de 2 (dos) años desde su defunción.-

ARTÍCULO 10º): En el caso de que la propuesta se refiera a hechos o acontecimientos históricos, gestas, lugares o entidades que hayan tenido reconocimiento público, deberá haber transcurrido un período no inferior a 2 (dos) años desde que ocurrieron o se fundaron.-

ARTÍCULO 11º): No podrán ser propuestas las siguientes nominaciones:

- a) Nombres de personas que se encuentren vivas o que hayan fallecido en un período inferior a 2 (dos) años.
- b) Nombres de hechos, lugares o acontecimientos ocurridos o fundados en un período inferior a 2 (dos) años.
- c) Nombres de personas condenadas por delitos.

d) Nombres de personas condenadas como autoras, partícipes (en cualquier grado), instigadoras o encubridoras por delitos de lesa humanidad.

e) Fechas o nombres que conmemoren sucesos históricos que se encuentren en contradicción con la defensa y protección de los valores fundamentales de la vida, la dignidad humana y el sistema democrático.-

ARTÍCULO 12°) Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza la Secretaría de Gobierno y Coordinación, o el organismo que lo reemplace, y podrá incorporar como órgano consultivo al Instituto Municipal de Urbanismo y Hábitat para los casos en los que sea técnicamente relevante.-

ARTÍCULO 13°) DE FORMA.-

[Handwritten signature]
Lic. Victoria Fernández
Concejala Bloque M.P.N
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

[Handwritten signature]
Cjala. Mariana Cofré
Bloque MPN
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

[Handwritten signature]
Cjal. Santiago Galindez
Bloque MPN
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

[Handwritten signature]
Concejal. [Handwritten name]
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

[Handwritten signature]

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén		
REGISTRO ÚNICO N° 52072		
Fecha 26/08/25	Fojas: 03	Hora:
Firma <i>[Handwritten signature]</i>		
Dirección General Legislativa		

26.08.2025	ENTRADA N° 614/2025
Ingresado en la Fecha paso al C. D. para su tratamiento y consideración Exp. ND-2423-2025 Nota n°	
Recibió González Gustavo	MESA DE ENTRADA (D.G.L.)
Firma <i>[Handwritten signature]</i>	

28.08.2025
Por disposición del C. Deliberante Sesión ORDINANZA
N° 14/2025
Pase a la Comisión
Dcción Gral. Legislativa